



SBIF-GTI- 1 0 9 2 4

Caracas, 0 7 DIC 1999

CIRCULAR ENVIADA A: BANCOS UNIVERSALES, BANCOS COMERCIALES, FONDOS DEL MERCADO MONETARIO Y ENTIDADES DE AHORRO Y PRESTAMO.

De conformidad a lo establecido en el artículo 163 de la Ley General de Bancos y otras Instituciones Financieras; el artículo 74 de la Ley del Sistema Nacional de Ahorro y Préstamo, y la Circular N° SBIF-GOI-7571 de fecha 11 de noviembre de 1997; y con la finalidad de subsanar los inconvenientes que se presentan en la prestación del Servicio de Cajeros Automáticos se recomienda a las Instituciones Financieras tomar en consideración los siguientes aspectos:

1. Reforzar las medidas de seguridad y controles técnicos en el Servicio de Cajeros Automáticos, especialmente en horario extra - taquilla, fines de semana y días feriados.
2. Notificar a los usuarios del Servicio de Cajeros Automáticos, a través de los medios correspondientes, las medidas de seguridad mínimas que deben adoptarse al momento de utilizar el Servicio, así como los cambios o mejoras que se les incorporen.
3. Coordinar con las unidades operativas y los proveedores, un estricto monitoreo al Servicio de Cajeros Automáticos, a los fines de gestionar la reposición oportuna de efectivo y comprobantes de operación, evitando así los inconvenientes al público usuario.
4. Optimizar con los Bancos afiliados a las redes de cajeros automáticos correspondientes, los procesos de reintegro de efectivo, tramitación de reclamos y denuncias que presenten los usuarios del Servicio.



REPÚBLICA DE VENEZUELA
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

Se recomienda la implementación de las indicaciones formuladas en la presente Circular; no obstante, esta Superintendencia reconoce el esfuerzo realizado por el Sistema Bancario Nacional, en la optimización y adecuación de los procesos y la plataforma tecnológica dirigida a solventar los inconvenientes en el servicio.

Atentamente,

Francisco V. Debe
Superintendente

